

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 31.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud del escrito presentado por D. Manuel María Valles, representante en esta ciudad de la Sociedad especial minera *La Purity*, renunciando los derechos de la citada Sociedad a la investigación nombrada *Guillemina*, del término de Hien-Belaencina, he tenido á bien admitir la citada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 40 del reglamento.

Guadalajara 25 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Núm. 32.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de la Riva de Santiuste, se ha presentado en la Seccion de Fomento de esta provincia, un escrito con fecha 23 del actual, oponiéndose a la designación hecha por D. Rafael Serrano, vecino de Biosalido, a la mina de agua salada nombrada *La Esperanza*, sita en término del mencionado pueblo de la Riva de Santiuste, fundándose para ello en que el terreno comprendido en la misma es el de la cañada ó paso de ganados del mismo pueblo.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de minas, se publica en este periódico oficial, á fin de que D. Rafael Serrano, interesado en este expediente, exponga dentro del plazo que se marca en el citado artículo,

lo que tenga por conveniente contra la oposición del referido municipio Guadalajara 25 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Circular.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 61, del día de ayer, se ha publicado el decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 19 del actual, por el que se modifican los arts. 33 y 51 del Reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, aprobada por decreto de 20 de Marzo último; en su vista, esta Administración encarga á los Sres. Alcaldes se enteren detenidamente del contenido del mencionado decreto y cumplan puntual y exactamente con cuanto en el mismo se previene, y fijándole en los sitios públicos de costumbre, a fin de que llegue a conocimiento de todos los industriales de sus respectivas localidades.

El citado art. 33, según está redactado, no debe ofrecer duda alguna al formar la matrícula general con arreglo al modelo inserto en el *Boletín oficial*, número 49, del día 25 de Abril próximo pasado, dejando por consiguiente de figurar con el 25 por 100 a que dicho modelo se refiere, el industrial que, reuniendo en un mismo local, almacén ó tienda mas de una industria de las comprendidas en la tarifa 1.ª, debe pagar la cuota correspondiente a la industria que la tenga señalada mas allá.

Al propio tiempo, en vista de algunas consultas que se han dirigido á esta Administración por varios Sres. Alcaldes, relativas á si deben ó no incluir en las matrículas que se están formando para el próximo año económico á los Secretarios de los Juzgados de paz ó en su defecto á los que interinamente desempeñan dichos cargos: la misma ha acordado que los individuos que desempeñen las Secretarías de los Juzgados de paz, que sea en propiedad ó interinamente, deben figurar en

la matrícula con la cuota de tarifa, sea cualquiera la cantidad que les produzca dicho cargo y pagando por lo tanto la cuota referida á la que de esta les corresponda satisfacer por el tiempo que le desempeñen; cuya cesación, en este caso, deberán justificar debidamente con el oportuno expediente de baja.

Guadalajara 24 de Mayo de 1870.—P. I.—Felix de Hita.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. José Martínez y Ramos, Juez de paz de esta capital y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid y Escribanía de D. Celestino de Flores, penden autos ejecutivos á instancia de doña Manuela Diaz Moreda, como heredera usufructuaria de D. Francisco Moreda y Olea, contra D. José Revuelta y Sanz y su esposa doña Paula Ruiz y Rojo, sobre pago de 279.400 reales, intereses y costas, para cuyo pago se embargaron diferentes bienes y cuyo remate está señalado el día 21 de Junio próximo a la una de su tarde, en la Sala-Audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, sito en la Plazuela de Santa Cruz, piso bajo del edificio que ocupa la Excelentísima Audiencia del Territorio; y cuyos bienes con el precio en que han sido respectivamente tasados, se expresan a saber:

Escud. Mils.

Un molino harinero y fabrica de harinas, llamado el Chocólatero, con dos pares de mulas, valuado en treinta y un mil doscientos cuarenta y seis escudos. 31 216

Una huerta de 6 hectáreas, 62 áreas y 28 centiáreas, con una Alameda conlinda de 68 áreas, 95 centiáreas, inmediata á la misma fabrica de harinas, valuada en dos mil setecientos ochenta y siete escudos veinte milésimas. 2.787 020

Escud. Mils.

Una tierra lindante con la huerta llamada la Haza, que tiene de extensión 1 hectárea, 50 áreas y 78 centiáreas, valuada en trescientos sesenta escudos doscientas cuarenta milésimas. 360 240

Otra que linda por el lado de la fabrica, de 4 hectáreas, 80 áreas y 88 centiáreas, parte de ella de riego, conteniendo un palomar y dos casetas, valorado todo en cuatrocientos sesenta y un escudos cuarenta y nueve milésimas. 461 049

Una batan en el mismo sitio, valuado en dos mil quinientos veintisiete escudos trescientas milésimas. 2.527 300

Y una casa de campo conlinda a las fincas anteriores, valuada en mil ciento diez y ocho escudos setecientos milésimas. 1.118 700

Total. 38.500 309

Cuyas fincas todas están sitas en término de Bajlaro.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente.

Dado en Guadalajara á 27 de Mayo de 1870.—José Martínez.—Por su mandado.—Patricio Fernández Herrera.

Dado en Guadalajara á 27 de Mayo de 1870.—José Martínez.—Por su mandado.—Patricio Fernández Herrera.

Dado en Guadalajara á 27 de Mayo de 1870.—José Martínez.—Por su mandado.—Patricio Fernández Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, fecha de ayer, refrendada por el Escribano que suscribe, y para hacer pago á D. Cosme Barrio Avuso, vecino de Madrid, de la cantidad de 68 escudos 927 milésimas que le es en deber Tiburcio Fernández Prieto, vecino de Morche, se

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, fecha de ayer, refrendada por el Escribano que suscribe, y para hacer pago á D. Cosme Barrio Avuso, vecino de Madrid, de la cantidad de 68 escudos 927 milésimas que le es en deber Tiburcio Fernández Prieto, vecino de Morche, se

sacan á pública subasta como embargadas á este, las fincas siguientes:

Escud. Mts

- Una tierra en Nava de Martin Rey, término de Horche, de tres fanegas; linda Saliente Cuerdas, Mediodía Serapio García Loeches, Poniente Cuerdas y Norte Juan Antonio García Paraja, tasada en treinta y seis escudos. 36 »
- Otra en Viribaña, del mismo término, de dos fanegas; linda Saliente Niceto Loeches, Mediodía camino, Poniente Escolástico García y Norte Cuerdas, tasada en treinta y dos escudos. 32 »
- Otra en Valdeoso, en dicho término, de dos fanegas; linda Saliente Cuerdas, Mediodía D. Ignacio Ruiz ó sea Capellanía que disfrutó, Poniente D. Andrés Fernández y Norte yermos, tasada en cuarenta escudos. 40 »
- Y otra en Haza-Suletos, del propio término, de dos y media fanegas linda Saliente yermo y Cuerdas, Mediodía Feliciano Fernández, Poniente Paulina Calvo y Norte Cuerdas, tasada en veinte escudos. 20 »

Lo que se hace notorio por medio del presente á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta acudan á la Sala Audiencia de este Juzgado en el día 3 de Junio próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, como señalada para su remate; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Pastrana 6 de Mayo de 1870.—Toribio de la Mata.—El Escribano actuario, Felix Garralon.

JUZGADO DE PAZ de Horna.

D. Andrés Casaret, Secretario habilitado del Juzgado de paz de este pueblo de Horna.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en el día de hoy en este Juzgado de paz, á instancia de D. Juan Rodrigo, de esta vecindad, contra Leon Andrés de la de Villanueva de Argecilla, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Horna á 7 de Mayo de 1870, el Sr. D. Vicente García, Juez de paz para las actuaciones de este juicio verbal celebrado en el día de hoy en este Juzgado de paz, entre D. Juan Rodrigo, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, y Leon Andrés, de oficio labrador y vecino de Villanueva de Argecilla, sobre pago de 18 escudos 600 milésimas de mayor cantidad, que el demandante reclama al demandado; y

Resultando que el demandado fué citado en debida forma segun consta por la diligencia de notificación suscrita por un testigo á su ruego y el Secretario de aquel Juzgado y no haber comparecido al juicio, sin embargo de haberle segunda vez invitado y esperado;

Considerando que la no comparencia del demandado al juicio sin probar causa alguna que se le haya impedido, siendo infructuosas las que se dicen en dicha diligencia de notificación, cuanto debió de solicitar en otra forma la inhibitoria, la que hubiera sido excusada por constar expresamente en el documento presentado por el demandante, como se le manifestaba al demandado en el segundo oficio llamándose indiferente, ser Juez competente el del domicilio del demandante, implícitamente confiesa ser cierta y fundada la reclamación del demandante; por ante mí el Secretario habilitado dijo:

Que debía condenar y condenaba á Leon Andrés, vecino de Villanueva de

Argecilla, al pago de los 18 escudos 600 milésimas de mayor cantidad, y al de las costas hasta su total solvencia causadas y que se causen en este juicio, cuya suma para efectiva al demandante D. Juan Rodrigo en el término de tercero día, á contar desde el en que aparezca inserta esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveo, mandó y firmó dicho Sr. Juez, mandando librar testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Vicente García.—P. S. M.—Andrés Casaret, Secretario habilitado.

Publicacion.—Dada y publicada fué en este día la presente sentencia por el señor D. Vicente García, Juez de paz para estos autos, y leída de su orden por mí el Secretario habilitado de este Juzgado, a presencia de los testigos Juan Vela y Manuel Mayor, de esta vecindad, y firman con su merced, de que certifico.—Vicente García.—Juan Vela.—Manuel Mayor.—Andrés Casaret, Secretario.

Notificación.—Seguidamente yo el infrascrito Secretario de este Juzgado de paz, leí íntegramente y notifique la anterior sentencia en los Estrados del mismo, á presencia de los mismos testigos, y firman con su merced, de que certifico.—Vicente García.—Juan Vela.—Manuel Mayor.—Andrés Casaret, Secretario.

Concuerda con su original, que obra en los autos de su razón, al que me remito.

Y para la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Juez, la que firmo en Horna á 18 de Mayo de 1870.—El Secretario habilitado, Andrés Casaret.—V. B.—El Juez de paz suplente.—Pedro García Viña.

JUZGADO DE PAZ de Trijueque.

D. Manuel de Vegas Arroyo, Juez de paz de dicho distrito, por ante mí el Secretario dijo:

Que en juicio verbal en rebeldía, seguido en este Juzgado á virtud de demanda de Pablo Jaraba, de esta vecindad, contra Bartolomé Martínez, vecino de Valfermoso de Tajuña dictó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Trijueque á 19 de Mayo de 1870, el Sr. Juez de paz de la misma por ante mí el Secretario interino de su Juzgado dijo:

Vista la demanda interpuesta en este Juzgado por Pablo Jaraba, de esta vecindad, contra Bartolomé Martínez, vecino de Valfermoso de Tajuña, en reclamación de 248 reales vellón, que como fiador de Santiago de Diego, ya difunto, por falta de responsabilidad de sus herederos menores y segun contrato que con aquel tiene celebrado debió satisfacerle;

Resultando que para esto mismo tiene recibido del difunto Santiago de Diego, tres celemines de tierra en prenda pretoria, segun el referido contrato privado que se une á estas actuaciones;

Resultando igualmente que el demandado Bartolomé Martínez, no ha comparecido á la celebración de este juicio á pesar de haber sido citado en forma y oportunamente por el Secretario del Juzgado de paz de aquella villa con el exhorto que libró este Juzgado en 13 del actual que aparece de las actuaciones;

Considerando que todo deudor citado en forma cual resulta se halla el Bartolomé Martínez, y no comparece ante el Juzgado exhortante á exponer las excepciones de que se crea con derecho, confiesa y consiente la demanda, reconociendo por solo este hecho la obligación de pagar lo que judicialmente se reclama, puesto que nada opone y que segun el contrato la cantidad reclamada debió haberse abonado en 13 de Junio de 1867;

El Juez de paz que suscribe,

Falla:

Que debe condenar y condena en rebeldía á Bartolomé Martínez, para que en término de tercero día, pague la cantidad que se le reclama y las costas

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado en cumplimiento á los arts. 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para cumplir lo que dispone el art. 1190, librese el correspondiente testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia y á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de la misma.

Así lo pronunció y firmó dicho señor de que certifico.—Manuel de Vegas Arroyo.—Miguel Margineda, Secretario interino.

Se hizo la publicación de sentencia y la notificación se practicó estrictamente con arreglo á lo dispuesto por la ley en sus arts. 1181, 1182 y 1183. Y para que conste á los efectos que haya lugar se expide el presente testimonio sellado, visado y firmado por el Sr. Juez de paz de que certifico en Trijueque á 20 de Mayo de 1870.—Miguel Margineda, Secretario interino.—V. B.—El Juez de paz, Manuel de Vegas Arroyo.

D. Manuel de Vegas Arroyo, Juez de paz de dicho distrito, por ante mí el Secretario interino dijo:

Que en juicio verbal en rebeldía, seguido en este Juzgado á virtud de demanda de Pablo Jaraba, de esta vecindad, contra Lope Caballero, vecino de Valfermoso de Tajuña, dictó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Trijueque á 19 de Mayo de 1870, el Sr. Juez de paz de la misma, por ante mí el Secretario interino de su Juzgado dijo:

Vista la demanda interpuesta en este Juzgado por Pablo Jaraba, de esta vecindad, contra Lope Caballero, vecino de Valfermoso de Tajuña, en reclamación de 600 rs. que debe pagar á aquel y ya cumplidos los dos plazos de su pago en Agosto de 1867 y Junio de 1868, segun documento privado que presenta el demandante;

Resultando que el demandado Lope Caballero no ha comparecido á la celebración del juicio no obstante haber sido citado en forma oportunamente por el Secretario del Juzgado de paz de su residencia con exhorto que libro este Juzgado en 13 del actual y aparece de las actuaciones;

Considerando que todo deudor citado en forma y no comparece por sí ó persona autorizada á exponer su derecho, confiesa y consiente la demanda y obligación de pagar lo que judicialmente se le reclama, puesto que en nada se opone: El Juez de paz que suscribe.

Falla:

Que debe condenar y condena en rebeldía á Lope Caballero, para que en término de tercero día pague la cantidad reclamada y las costas.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado en cumplimiento á los arts. 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil; y para cumplir lo dispuesto en el art. 1190 librese el correspondiente testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia y á fin de que se inserte en el *Boletín oficial*.

Así lo pronunció y firmó dicho señor, de que certifico.—Manuel de Vegas Arroyo.—Miguel Margineda, Secretario interino.

Se hizo la publicación de sentencia y la notificación se practicó estrictamente con arreglo á lo dispuesto por la ley en sus arts. 1181, 1182 y 1183.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos, se expide el presente testimonio, sellado, visado y firmado por el Sr. Juez de paz, de que certifico en Trijueque á 20 de Mayo de 1870.—Miguel Margineda, Secretario interino.—V. B.—El Juez de paz, Manuel de Vegas Arroyo.

JUZGADO DE PAZ de Pozanco y sus agregados Ures y Matas.

La Secretaría del Juzgado de paz de este distrito se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba interinamente; solo tiene por renumeración de los servicios que preste, los derechos de arancel. Los aspirantes dirijan sus solicitudes á este Juzgado de paz en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Pozanco y Mayo 16 de 1870.—El Juez de paz, Ignacio Martínez.

JUZGADO DE PAZ de Tordellego.

La Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; solo tiene por renumeración de los servicios que preste los derechos de arancel. La persona que guste interesarse en su desempeño presentará su exposición á este Juzgado hasta el 24 de Junio que se proveera.

Tordellego 20 de Mayo de 1870.—El Juez de paz, Angel Sanchez.

JUZGADO DE PAZ de Gárgoles de Arriba.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este distrito por renuncia de D. Julian Villar, que la desempeñaba; consistiendo su dotación en los derechos que marca el arancel. Los aspirantes dirijan las solicitudes á este Juzgado de paz dentro de los primeros veinte días del proximo mes de Junio; pues pasado dicho término se proveera.

Gárgoles de Arriba 21 de Mayo de 1870.—El Juez de paz, Faustino Azejo.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega

Encargado por la ley del régimen interior de la cárcel de esta cabeza de partido, estoy en el caso de hacer saber á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos del mismo, que en virtud de las prescripciones de la ley de 11 de Octubre de 1869 y con especialidad en sus bases 2.^a y 3.^a, es imprescindible el proceder desde luego á la mejora y reforma de ella. Al efecto, el Ayuntamiento de esta villa solicitó del Gobierno de la Nación la cesión gratuita en favor de todos los pueblos de que el mismo se compone, de las obras construidas há tiempo por cuenta del Estado, como igualmente los materiales que el contratista tenía acopiados en esta población con objeto de que aquella tuviese el mejor coste posible, y atendiendo á que la cárcel que hoy existe de modo alguno era susceptible de sufrir la reforma requerida por la ley citada. Y segun aparece de una orden de 22 de Marzo último que el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunicó al Sr. Gobernador y por esta Autoridad á la Alcaldía en 23 de Abril, S. A. el Regente del Reino considerando justa la demanda de este Ayuntamiento, tuvo á bien acceder á lo solicitado, autorizándole para que continué las obras construidas y aproveche los materiales acopiados, pero á condición de que puesto que ha de utilizar todo esto satisfaga al guarda depositario de ello, D. Cristóbal Gombá, las cantidades que por su custodia haya devengado á razón de 250 milésimas de escudo diarias. Asimismo se me vio resolver S. A., que revisando nuevamente el Arquitecto provincial los planos, viese é informase si en ellos se cumplen las condiciones de la base 2.^a de la citada ley de 11 de Octubre de 1869, ó en caso negativo, si son susceptibles aprovechando las obras hechas, de alguna modificación que llene en lo posible aquellos requisitos.

Y como del informe emitido ya por dicho Sr. Arquitecto resulta es necesaria una cantidad de 17.343 escudos 281 milésimas, la cual, segun la legislación vigente, se de-

berá reunir en tres años, incluyendo en los presupuestos municipales de cada uno 5 781 escudos 273 milésimas, que deberán repartirse proporcionalmente entre todos los pueblos del partido, y por consiguiente incluir cada uno en su presupuesto municipal la parte que le correspondiera hasta completar la expresada de 5.781 escudos anuales, tiene por objeto el presente, que esta cantidad será poco más ó menos la misma que en el año actual les ha sido repartida para los gastos ordinarios, lo cual deberán tener presente para su inclusión al formarse por cada Ayuntamiento su presupuesto para el año próximo inmediato y después no pueda alegarse excusa por falta de ignorancia.

Bahuega 22 de Mayo de 1870.—Eugenio Romero.

Terminada por la Junta pericial de esta villa la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles para el año próximo económico de 1870 á 71, se halla expuesto al público sobre la mesa de la Secretaría por termino de ocho dias, contados desde la fecha en que aparezca este en el *Boletín oficial*, a fin de que los contribuyentes que quieran enterarse puedan hacerlo dentro de dicho término; pasado el cual no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Bahuega 21 de Mayo de 1870.—El Presidente, Eugenio Romero. Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Benito García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Cubillo.

Con la competente superior aprobacion se sacan a pública subasta 16 fanegas 6 cuartillos de trigo, procedentes de rentas de estos propios, cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, en su Sala consistorial, á los ocho dias de la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y hora de once a doce del día en que corresponda, bajo el tipo de 2 escudos 300 milésimas cada fanega, y con sujecion á las condiciones aprobadas en el pliego que, con la muestra del grano, estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia llamando licitadores á dicha subasta.

El Cubillo 6 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Sebastian de Rivas y Rivas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alarilla.

Con el superior permiso de la Excm. Diputacion provincial y a los nueve dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se celebrará ante el Ayuntamiento constitucional y en la Sala de Sesiones, el arrendamiento del arbitrio de la pesca del rio que atraviesa las riberas de este término, por término de cuatro años, que principia á contarse desde 1.º de Julio de este año á fin de Junio de 1874, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría del Municipio.

Alarilla 19 de Abril de 1870.—El Alcalde accidental, Francisco Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rebollosa de Hita.

El domingo siguiente de como espiren los nueve dias desde el en que se halla inserto este anuncio, en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar ante este Ayuntamiento la subasta pública del arrendamiento del arbitrio del libre uso de las pesas y medidas de este pueblo para todo el año próximo económico de 1870 á 71, bajo el pliego de condiciones aprobado, que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel día en la Secretaría de la Municipalidad.

Rebollosa de Hita 30 de Abril de 1870.—El Alcalde Presidente, Francisco Baqueri. —Por su mandado.—Pedro García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Trigueros.

Autorizada por la Excm. Diputacion provincial la subasta del arbitrio de pesos y

medidas de uso voluntario durante el año económico de 1870 á 71, tendrá lugar el remate en pública licitacion, en la Casa de Ayuntamiento de esta villa, á los ocho dias de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, con arreglo al pliego de condiciones que se manifestará á los que quieran enterarse.

Trigueros 1.º de Mayo de 1870.—El Alcalde, Agapito Galve.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cogollor.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal y con el superior permiso de la Excm. Diputacion provincial, se saca en pública subasta el arrendamiento del puesto del horno de pan cocer, como igualmente de la casa posata, ambas fincas pertenecientes á los propios de esta villa por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio del año siguiente de 1871, cuyos remates tendrán lugar y efecto en la Casa consistorial y Sala de sesiones de este Municipio, a los ocho dias de insertarse este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, desde las diez de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de sus remates.

Cogollor 3 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Estanislao Condao.—Por su mandado.—Valeriano Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Palmaces de Jadraque.

A los quince dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se subastaran en esta Alcaldía seis cargas de leña y una encina, bajo el tipo de 2 escudos 600 milésimas.

Palmaces de Jadraque 16 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Hilario Andres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valfermoso de Tajuña.

Habiendo sido autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial para el arrendamiento del uso voluntario de pesos y medidas para el próximo año económico de 1870 al 71, bajo el tipo de 81 escudos 160 milésimas, y con sujecion a las demas condiciones que se hallaran de manifiesto en el acto del remate, esta corporacion ha acordado que a los ocho dias de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y hora de las dos de su tarde, y en las Salas consistoriales, se celebrara la primera subasta del ya citado arrendamiento, y caso de no presentarse licitador en esta subasta, se celebrara una segunda a los ocho siguientes dias de celebrada la primera, bajo de igual tipo y condiciones.

Lo que se hace saber para conocimiento del que guste interesarse.

Valfermoso de Tajuña 19 de Mayo de 1870.—El Alcalde Gregorio Cojedor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cercadillo.

La Junta pericial de este pueblo, de la que es su Presidente el que suscribe, ha terminado la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1870 a 1871, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por termino de quince dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, para que procedan los interesados a examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho termino no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Imon, La Onneda de Jadraque, Santamara y Riofrio, se dignaran dar a este anuncio la mayor publicidad.

Cercadillo 19 de Mayo de 1870.—El Presidente, Mauricio Moreno.—P. A.—Balbino Cabrera, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Gajanejos.

Por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y con objeto de oír reclamaciones, se hallara de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, el amillaramiento rectificado para el repartimiento de la contribucion territorial de 1870 a 71, que la Junta pericial de la misma dió por terminado en el día de ayer.

Gajanejos 20 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Victoria Delgado.—Por su mandado.—Bernabe Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villanueva de Argecilla.

Se halla terminado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria de este distrito municipal, el cual ha de servir de base para la derrama del repartimiento individual del año económico de 1870 al 71, el cual estará expuesto al público por termino de quince dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial*, durante dicho tiempo presentaran las reclamaciones que se consideren justas, pasado el cual no serán oídas por justas que sean, cuyo amillaramiento estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Argecilla 21 de Mayo de 1870.—El Alcalde Presidente, Pablo Andres.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Manuel Ruiz García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Monasterio y su agregado Fraguas.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apenlico que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1870 á 1871, se halla expuesto al público por termino de ocho dias, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado no se admitira ninguna.

Monasterio 21 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

ALCALDIA POPULAR
de Fuencemillan.

Rectificado por la Junta pericial de este distrito el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería, para el año económico de 1870 al 71, se hace saber á todos los contribuyentes en el inscrito que estará expuesto en la Secretaría al público por termino de ocho dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que presenten sus reclamaciones la agravio que sean fundadas; pues pasado el término no serán oídas.

Fuencemillan 21 de Mayo de 1870.—El Alcalde accidental, Fermín Sopeña.

ALCALDIA POPULAR
de Cañizar.

Rectificado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería, para el año económico de 1870 a 71, se hace saber a los contribuyentes de este distrito municipal que desde hoy se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio hasta el día 8 de Junio próximo; pasado dicho plazo no se admitira reclamacion alguna.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Ciruelas, Torija, Rebollosa de Hita, Trigueros, Hita, Vudearenas, Torre del Vizgo, Heras, Bahuega y Guadalajara, se sirvan dar a este anuncio la mayor publicidad

posible, con el fin de que surta los efectos a que el mismo se refiere.

Cañizar 21 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Miguel Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montarrón.

Rectificado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería, para el año económico de 1870 á 1871, se hace saber a los contribuyentes de este distrito municipal, que estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para los que estén en el inscrito para su examen y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Montarrón 22 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Juan Martinecz.

ALCALDIA POPULAR
de Sayatan.

En los dias 4 y 12 de Junio próximo, tendrán lugar las subastas para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, para el año económico de 1870 a 1871, con sujecion al pliego de condiciones formulado al efecto y autorizado, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las referidas subastas se verificarán en la Sala capitular de dicha villa y ante el Ayuntamiento de la misma, a las once de su mañana; para lo que procederá el toque de campana.

Sayatan 22 de Mayo de 1870.—El Alcalde popular, Jose Rodriguez Añabona.—P. S. M.—Ceferino Fernandez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR
de Centenera.

D. Manuel Lorente, Alcalde popular y Presidente de la Junta pericial de esta villa de Centenera.

Hago saber: Que concluido por la Junta pericial la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, por el que se ha de verificar la terrama del repartimiento que ha de regir el año económico de 1870 a 71, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el termino de ocho dias, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, que si se hallasen gravadas presenten sus reclamaciones en el expresado termino; pues pasado este no serán oídas y serán desestimadas.

Centenera 22 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Manuel Lorente.—P. A.—Ramon Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Usanos.

El sábado 21 del actual se extravió un cerdo, todo blanco, que pesara unas 3 arrobas y le pertenece a Policarpo de Lido, vecino de Usanos. La persona que le haya recogido o tenga noticia de él, se servira visar a su dueño.

Usanos 23 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Pablo de Diego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villaviciosa.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para repartir el cupo de contribucion territorial que se señala a esta villa, correspondiente al año de 1870 a 1871, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, para que los interesados puedan

Examinar y hacer las reclamaciones que crean convenientes.
 Villavieja 23 de Mayo de 1870.—
 El Alcalde, Marcelino Centenera.—Por acuerdo de esta Junta.—Justo Centenera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valleconcha.

Rectificado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base a la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1870 a 71, se hace saber a los contribuyentes de este distrito municipal que estará expuesto al público en la Secretaria de la misma hasta el día 12 de Junio próximo; pasado dicho plazo no se admitiran reclamaciones.

Los Sr. s. Alcaldes de Pastrana, Hueva, Moratilla, Fuente la Reina y Sayatón, darán la publicidad necesaria.
 Valleconcha 22 de Mayo de 1870.—
 El Alcalde, Jose Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villaverde del Ducado.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1870 a 71, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde esta fecha, en cuyo termino se oiran todas las reclamaciones, y espirado que sea el plazo no se admitira ninguna.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Sauca, Sigüenza, Alcolea del Pinar, Luzaga, Horteuzuela, Tortouza, Torremocha

del Campo y Solillo, den la publicidad debida al presente anuncio.
 Villaverde del Ducado 22 de Mayo de 1870.—El Presidente, Juan Rojo.—Por acuerdo de la Junta, Mariano Garbajosa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Robledo de Mohernando.

Prévio acuerdo de la Superioridad, se celebrará el domingo 5 de Junio próximo, de once a doce de su mañana, en la Sala consistorial, nueva subasta para el arrendamiento del arbitrio de los pesos y medidas de esta villa para el año económico de 1870 71, bajo el tipo de 17 escudos 686 milésimas y demas condiciones del pliego aprobado al efecto, que estará de manifiesto en dicho acto y hasta entonces en la Secretaria municipal.

Robledo de Mohernando 23 de Mayo de 1870.—El Presidente, Joaquin García.—P. A. D. A.—Juan Cerrada, Secretario.

ALCALDIA POPULAR
de El Val de San García.

En el día 22 del actual desapareció de la dula de esta villa una mula de la propiedad de Cecilio Lorente, de esta vecindad, y a pesar de haberse verificado y practicado por su dueño todas las precauciones posibles en su busca no se ha podido saber su paradero.

En su consecuencia, se suplica a los señores Alcaldes o persona que sepa su paradero, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia, para desde luego comunicárselo a su dueño.

El Val de San García 23 de Mayo de

1870.—El Alcalde, Juan Lorente Re-
 cuero.—Por su mandado.—El Secretario,
 Laureano Yela Calvo.

Señas de la mula.

Negra, mohina, esquilada en el mes de Febrero, cerrada, descalza de los cuatro extremos, muy bien parecida; redonda de anca, sin aparejo ni ropa alguna.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 3 DE JUNIO DE 1870.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 20 escudos cada uno, divididos en decimos, y por consiguiente a razon de dos escudos la fraccion o decimo.

Los premios han de ser 750, importantes 225.000 escudos, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.....	60.000
1 de... ..	20.000
1 de.....	10.000
17 de 1.000...	17.000
450 de 200...	90.000
280 de 100...	28.000
750	225.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y en la propia forma se hara despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña,

y cinco de a 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos seran publicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al dia siguiente de efectuados los Sorteos, se expondra el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA UNION.

SEGUROS DE INCENDIOS.

El representante de esta compañía en el partido de Sigüenza es D. José Gamboa y Calvo, domiciliado en el mismo Sigüenza.

Lo que se avisa para que todos los asegurados acudan a dicho señor Gamboa para hacer el pago de los recibos de prima.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA INFALIBLE.

Hallándose en descubierto los Sres. Socios que a continuacion se expresan por las cantidades correspondientes a los dividendos de acciones que en el siguiente esta o se designan, la Junta directiva, en uso de las facultades que la concede la base 17 del Reglamento, ha acordado, de conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Ley, invitarles por segunda vez, para que en el término de 15 dias, a contar desde hoy, satisfagan sus descubiertos en la Tesoreria de la Sociedad, ya por sí ó por persona que les represente, segun previene el artículo 10 del expresado Reglamento.

Numero de acciones	ACCIONES, NUMEROS.	NOMBRES DE LOS POSEEDORES.	SU VECINDAD.	MAYO.		JUNIO.		JULIO.		AGOSTO.		SEPTIEMBRE.		OCTUBRE.		TOTAL.
				1.ª quincena.	2.ª quincena.											
1	34	D. Manuel Carralbal	Guadalajara.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	96
1	37	José Ora y Gomez y D. Narciso Nicolás e Hijo.	Id.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	96
6	43, 44, 129 y 137 al 139	Juan Martínez y Andrés.	Id.	8	8	8	8	31 500	31 500	36	36	36	36	36	36	171
1	49	Manuel Gutiérrez.	Id.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	8
1	51	Agustín Saldaña.	Id.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	46
1	51	Crispin Ortega y Calvo.	Id.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	46
1	52	Juan Casado.	Id.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	31
1	53	Tomás Madriga.	Id.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	46
2	23 (mita)	Félix Elena y Ortega.	Id.	8	8	8	8	14	14	16	16	16	16	16	16	70
3	68, 72 y 142	Ramon Berdug.	Id.	8	8	8	8	14	14	16	16	16	16	16	16	70
1	53	Antonio Laso.	Id.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	72
1	54	Eduardo Gonzalez.	Id.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	38
1	71	Marcelino Junquera.	Id.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	54
1	40	Agapito Gutierrez.	Id.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	16
2	35 y 36	Antonio Royo.	Id.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	16
1	21	Simon Garcia.	Id.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	16
1	2	Juana de Oro y Tellez.	Id.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	12
30	71 al 83	Victor Bauchieri.	Sigüenza.	8	8	8	8	70	70	64	64	64	64	64	64	332
1	69	Narciso de Diego y Pastrana.	Brihuega.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	31
1	70	Santiago Centenera.	Id.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	24
8	55, 61, 62 al 67.	Vicente Pastor y Jadraque.	Caspuñias.	8	8	8	8	56	56	48	48	48	48	48	48	200
11	1, 4 al 8 y 56 al 60	Vicente Muñoz.	Guadalajara.	8	8	8	8	77	77	88	88	88	88	88	88	325
1	21	Evaristo Pascual Vela.	Atienza.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	24
1	141	Julian Lopez y Lopez.	Villanueva de la Torre.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	16
1	119	Martin Egaña e Ideondo.	Sigüenza.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	8
1	92 y 136	Domingo Larraste y Argote.	Id.	8	8	8	8	14	14	16	16	16	16	16	16	69
1	9	Remigio Plaza.	Id.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	38
1	107	Francisco San Juan.	Hiendelaencina.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	38
1	125	Fraucisca Dolado y Plaza.	Id.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	38
1	120	Rofino Gimenez.	Id.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	38
1	123	Pedro Gonzalez y Gonzalez.	Id.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	16
1	124	Pedro Bocampo y Hernandez.	Id.	8	8	8	8	7	7	8	8	8	8	8	8	16
1	112 y 113	Julian Lopez Jimeno.	Id.	8	8	8	8	3 500	3 500	2	2	2	2	2	2	13 500
1	112 y 113	Julian Lopez Jimeno.	Id.	16	16	16	16	14	14	8	8	8	8	8	8	70

Guadalajara 16 de Mayo de 1870.—El Presidente, Félix Medrano.—El Tesorero, Andrés Arroyo.

Impreso de José Ruiz y Hornos.